cam ¡Cuida tu naturaleza!	**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**	**Código:** F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 2183 - - 14
(24 OCT 2014)

POR LA CUAL SE PRORROGA A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A ECOPETROL S.A.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTDES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 2297 del 21 de Marzo de 2014, la abogada NAYIBE MANRIQUE VIDALES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.157.790 con T. P. No. 82386 del C. S. J. en calidad de apoderada de ECOPETROL S.A. con NIT 899999068- 1 solicitó ante este Despacho la renovación del Permiso de Concesión de aguas subterráneas del Pozo DK – 5 en la Hacienda San Vicente Coordenadas X 832.158 Y: 864660 Municipio de Neiva departamento del Huila. Otorgado mediante la Resolución No. 0496 de 2004.

Con Auto de fecha 26 de junio de 2014, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental inició el trámite de la solicitud de prórroga y ordenó la práctica de la visita técnica y la publicación de avisos en lugar público y visible de la alcaldía del municipio de Neiva.

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la prórroga de la concesión otorgada según Resolución No. 0496 del 2004, cuyo informe fue rendido el día 6 /10/2014 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

CUMPLIMIENTO

De acuerdo al seguimiento realizado por la Corporación a las obligaciones impuestas en las resoluciones 1237 del 29 de octubre de 1999 y 0496 del 20 de mayo de 2004, se establece que se le ha venido dando cumplimiento en lo referente a:

- Usar el agua de acuerdo a la discriminación de volúmenes y a las actividades para los requerimientos operacionales y necesidades
- Ecopetrol S.A ha reportado pagos por concepto de tasas de uso de agua mediante los radicados Nos 84430 de Octubre 10 de 2011, 93866 de septiembre 14 de 2012 y 6157 de Julio 25 de 2014.
- El modelamiento del acuífero Formación Honda con su alimentación, calibración y reporte a la Corporación.
- Explotación del acuífero a un régimen tolerable sin intervenir las reservas estáticas del acuífero principal de la Formación Honda superior.

- Mediante radicado CAM No 104137 de marzo 14 de 2013, Ecopetrol S.A efectúa entrega del informe de evaluación hidrogeológica del pozo DK-5 ubicado dentro de los campos Huila Norte.

SOLICITUD – PRORROGA

Mediante radicado CAM No. 2297 de marzo 21 de 2014, la empresa Ecopetrol S.A realiza solicitud de prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas del pozo DK-5 renovada por última ocasión mediante Resolución No. 0496 del 20 de mayo de 2004.

Adicionalmente Ecopetrol S.A, solicita extender el permiso por un periodo de diez (10) años, con los mismos volúmenes de caudal, manejo de excedentes y para los usos definidos en el acto administrativo referenciado.

Las aguas subterráneas del acuífero de la Formación Honda Superior del pozo DK5, se destinaran para el abastecimiento de la Estación Cretáceos en un total de 1,654 l/seg.

El régimen de bombeo del pozo DK5, deberá ser de 15,5 horas continuas o intermitentes al día extrayendo un caudal de 2,5 L/seg.

CONSIDERACIONES TECNICAS

El acuífero de la Formación Honda Superior captado a través del pozo DK5, está en capacidad de suministrar 1,654 l/s, para el consumo doméstico, fines industriales y riego de prados, en las instalaciones anteriormente mencionadas de la Dina Estación Cretáceos de la empresa ECOPETROL con un caudal de extracción de 2,5 L/seg y régimen de bombeo de 15,5 horas continuas o intermitentes al día.

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de prórroga de la concesión de aguas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento de la misma.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y Artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, previo trámite señalado en el mismo Decreto Artículo 54 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento de la prórroga del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento de la misma.

Que el concepto técnico de fecha 6 de octubre de 2014 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la prorroga de la concesión de aguas solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar por DIEZ (10) años la Concesión de aguas subterráneas otorgada a la Empresa ECOPETROL S.A. con NIT 899999068- 1 según Resolución No. 0496 del 20 de mayo de 2004, en cantidad de 1,654 l/s con un caudal de extracción de 2,5 L/seg y régimen de bombeo de 15,5 horas continuas o intermitentes al día, siendo captada a través del acuífero de la Formación Honda Superior del pozo DK5 localizado en la Hacienda San Vicente Coordenadas X 832.158 Y: 864660 Municipio de Neiva departamento del Huila:

ARTICULO SEGUNDO: El uso del agua queda condicionada a la siguiente discriminación de volúmenes y a las actividades para los requerimientos operacionales y necesidades:

INSTALACIONES ECOPETROL

Consumo Uso Domestico	L/s
20 personas x 150 l/día/persona	0,035
Consumo Uso Riego de Jardines	
3 Hectáreas x 0.35 l/s/ha	1,050
TOTAL	**1,085**

INSTALACIONES PARKOS SERVICES

Consumo Uso Domestico	L/s
20 personas x 150 l/día/persona	0,035
Consumo Uso Riego de Jardines	
0.5 Hectáreas x 0.35 l/s/ha	0,175
Consumo Uso Industrial	
Preparación Salmuera = 10 BPD	0,020
TOTAL	**0,230**

INSTALACIONES WEATHERFORD

Consumo Uso Domestico	L/s
30 personas x 150 l/día/persona	0,050
Consumo Uso Riego de Jardines	
0.25 Hectáreas x 0.35 l/s/ha	0,083
Consumo Uso Industrial	
Lavado de equipos	0,027
TOTAL	**0,160**

INSTALACIONES ESTACION BACHE

Consumo Uso Domestico	L/s
10 personas x 150 l/día/persona	0,018
Consumo Uso Riego de Jardines	
0.25 Hectáreas x 0.35 l/s/ha	0,083
Consumo Uso Comercial (lavado de vehículo)	
No vehículos = 10 x 5 m3/dia	0,578
TOTAL	**0,179**

ARTICULO TERCERO: El agua del pozo no se autoriza para el consumo humano y de deberá realizar el monitoreo del nivel del agua del pozo quincenalmente y entregar dicha información tabulada cada seis (6) meses a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.

ARTICULO QUINTO: Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

ARTICULO SEXTO: En caso de contingencia en la región por déficit del recurso hídrico ante fenómenos naturales, el agua subterránea del pozo puede y debe ser usado primordialmente para suministrar este recurso hídrico a las comunidades asentadas en el área de influencia y para la gestión del riesgo de desastre.

ARTICULO SEPTIMO: Se debe tener en cuenta que la prorroga se concede en los mismos términos y bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en las resoluciones Nos. 1237 de octubre 29 de 1999 y 0496 de mayo 20 de 2004.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la apoderada de la Empresa ECOPETROL S.A. informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

24 OCT 2014 **NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon.